



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-5940-SPA-4282 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) El maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos de diferentes características y edades, los cuales están al interior de un predio, algunos están en jaulas, dentro de un cuarto de cartón, otros los mantienen en un patio, otros más se encuentran en vía pública, a ninguno de los animales les proporcionan alimento ni agua, todos se observan en los huesos, además otros perros tienen sarna (...) reproducción masiva de tres hembras gestantes con varios perritos machos en situación de calle (...) Los perros que se están apareando constantemente y hay cachorros muy flacos, otros enfermos de la piel, otros encerrados chillando y otros que empiezan a caminar por La colonia sin rumbo y se van (...) salen y golpean a los Cachorros con palos o los patean, la casa donde se meten Está llena de basura y viven en condiciones insalubres (...) [en el lugar se encuentran] Un cachorro color negro tiene zonas alopecicas; algunos cachorros se ven delgados, dos hembras (una tipo Pastor Australiano y otra Pitbull café) están delgadas y con mamas agrandadas (...) [son] 6 caninos adultos aproximadamente saliendo libremente a la vía pública y aparentemente 10 cachorros al interior (...) [Ubicación de los hechos: calle Álvaro Obregón, manzana 3, lote 14, colonia Ampliación Caracol, Alcaldía Venustiano Carranza; como referencias, casa un nivel de color blanco de ladrillos con una puerta pequeña color blanco, casi esquina con calle Manuel Ávila Camacho, entre calles Manuel Ávila Camacho y Revolución] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2023-5940-SPA-4282

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4339 -2024

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en calle Álvaro Obregón, manzana 3, lote 14, colonia Ampliación Caracol, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos correspondientes en calle Álvaro Obregón, manzana 3, lote 14, colonia Ampliación Caracol, Alcaldía Venustiano Carranza, durante las cuales fueron atendidos por personas menores de edad, quienes refirieron ser responsables de los ejemplares caninos motivo de denuncia, así como, que no había personas mayores de edad o sus tutores que pudieran atender al personal de esta entidad; asimismo, se detectó la presencia de diez ejemplares caninos al interior, de diversas razas, tallas, colores y edades, los cuales, a dicho de los menores, habían sido recogidos de la vía pública y alojados en el inmueble, siendo que se observó a un canino con lesiones en la piel; no obstante, se dejaron los oficios correspondientes.

De igual forma, mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, realizar las acciones pertinentes conforme a las facultades que tiene conferidas.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que actualmente en el inmueble en comento únicamente habita un ejemplar canino, hembra, mestiza, con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, la cual deambulaba libremente al interior del sitio, siendo esta el canino que anteriormente presentaba lesiones en la piel, las cuales recibieron la atención médica correspondiente; respecto al resto de caninos, la persona responsable refirió que fueron reubicados.





Expediente: PAOT-2023-5940-SPA-4282

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4339 -2024

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos correspondientes en calle Álvaro Obregón, manzana 3, lote 14, colonia Ampliación Caracol, Alcaldía Venustiano Carranza, durante las cuales fueron atendidos por personas menores de edad, quienes refirieron ser responsables de los ejemplares caninos motivo de denuncia, así como, que no había personas mayores de edad o sus tutores que pudieran atender al personal de esta entidad; asimismo, se detectó la presencia de diez ejemplares caninos al interior, de diversas razas, tallas, colores y edades, los cuales, a dicho de los menores, habían sido recogidos de la vía pública y alojados en el inmueble, siendo que se observó a un canino con lesiones en la piel; no obstante, se dejaron los oficios correspondientes.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, realizar las acciones pertinentes conforme a las facultades que tiene conferidas.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que actualmente en el inmueble en comento únicamente habita un ejemplar canino, hembra, mestiza, con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, la cual deambulaba libremente al interior del sitio, siendo esta el canino que anteriormente presentaba lesiones en la piel, las cuales recibieron la atención médica correspondiente; respecto al resto de caninos, la persona responsable refirió que fueron reubicados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





Expediente: PAOT-2023-5940-SPA-4282

No. Folio: PAOT-05-300/200-4339-2024

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp:OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/DBF